



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

Firmado por: MEJÍA  
CORNEJO Juan  
Carlos FAU  
20420248645 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 23/01/2026  
20:02:08 -0500



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00007-2026-GG-OSITRÁN

Lima, 23 de enero de 2026

## VISTOS:

La Resolución Número Diez de fecha 16 de diciembre de 2025, expedida por el Décimo Sexto Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima; y, el Informe N° 00009-2026-GAJ-OSITRÁN de fecha 23 de enero de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el inciso 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993 establece como principio de la Administración de Justicia que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, en concordancia con ello, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica Del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; asimismo, establece que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, a su vez, la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo refuerza dicho mandato al establecer, en su artículo 41, que las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, quienes se encuentran impedidos de calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, estando obligados a realizar todos los actos necesarios para su plena y efectiva ejecución, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa;

Que, mediante Resolución Número Uno de fecha 13 de enero de 2022, el Décimo Sexto Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima admitió a trámite la demanda contencioso administrativa, tramitada en el Expediente N° 00107-2022-0-1801-JR-CA-16, presentada por Tren Urbano de Lima S.A., mediante la cual solicitó se deje sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 0101-2021-GG-OSITRÁN de fecha 05 de octubre de 2021, la cual declaró infundado el recurso de apelación presentado por el Concesionario contra la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 105-2021-GSF-OSITRÁN, en virtud de la cual se resolvió que el Concesionario incumplió sus obligaciones establecidas en los numerales 1.1.1 y 1.2.49 del Anexo 7 del Contrato de Concesión, al no observar lo dispuesto en los artículos 2, 20 y 41 (numeral 41.3) del Reglamento Operativo Interno (ROI), durante el evento ocurrido el 11 de febrero de 2020 (ingreso de un can a la vía férrea); imponiéndole, a título de sanción, una multa de 10,38 UIT por la comisión de la infracción prevista en el artículo 44º del Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones del Ositrán;

Que, a través de la Resolución Número Ocho de fecha 05 de julio de 2022, el Décimo Sexto Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, en primera instancia judicial, resolvió declarar infundada la demanda de interpuesta por Tren Urbano de Lima S.A.;

Que, posteriormente, como consecuencia del recurso impugnatorio interpuesto por Tren Urbano de Lima S.A., mediante Resolución Número Seis de fecha 07 de diciembre de 2022, la Primera

Visado por: SHEPUT STUOCHI  
Humberto Luis FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 23/01/2026 19:29:36 -0500

Visado por: CHOCANO PORTILLO Javier  
Eugenio Manuel José FAU 20420248645  
soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 23/01/2026 17:55:11 -0500

**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, en segunda instancia judicial, revocó la sentencia contenida en la Resolución Número Ocho de fecha 05 de julio de 2022, que declaró infundada la demanda y, reformándola, declaró fundada la misma;

Que, frente a dicho pronunciamiento adverso a los intereses institucionales, mediante Escrito S/N de fecha 17 de abril de 2023, Ositrán interpuso recurso de casación, con la finalidad de que la Corte Suprema de Justicia de la República anule la resolución de vista;

Que, no obstante, mediante Resolución S/N de fecha 20 de octubre de 2025, recaída en la Casación N° 19633-2023-0-5001-SU-DC-01, la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró infundado el recurso de Casación presentado por Ositrán, concluyendo que la Sala Superior realizó una correcta subsunción de los hechos al tipo legal, declarando infundadas las causales invocadas en el recurso de casación;

Que, mediante Resolución Número Diez de fecha 16 de diciembre de 2025, el Décimo Sexto Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, en etapa de ejecución de sentencia, dispuso que se cumpla con lo resuelto en la Casación N° 19633-2023-0-5001-SU-DC-01;

Que, a través del Memorando Circular N° 00004-2026-PP-OSITRAN, la Procuraduría Pública del Ositrán informa que el Proceso Contencioso Administrativo, tramitado en el Expediente N° 00107-2022-0-1801-JR-CA-16, ha concluido de manera definitiva y desfavorable a los intereses de Ositrán, al haberse declarado nula la Resolución de Gerencia General N° 0101-2021-GG-OSITRAN; decisión que ha adquirido la calidad de cosa juzgada, al no existir medio impugnatorio alguno contra la Ejecutoria Suprema que declaró infundado el recurso de casación, conforme a lo dispuesto en el artículo 123º del Código Procesal Civil, que resulta aplicable supletoriamente al presente caso;

Que, luego del análisis efectuado, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 00009-2026-GAJ-OSITRAN, opinó y recomendó lo siguiente:

“[...]  
**IV. CONCLUSIONES**

22. *Del análisis efectuado en el presente informe, se concluye que el Proceso Contencioso Administrativo seguido por Tren Urbano de Lima S.A. contra Ositrán ha concluido de manera definitiva mediante la sentencia recaída en la Casación N° 19633-2023-0-5001-SU-DC-01, la cual declaró infundado el recurso de casación interpuesto por la entidad, confirmando la nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 0101-2021-GG-OSITRAN y adquiriendo la calidad de cosa juzgada.*
23. *La decisión judicial se sustenta en que los hechos imputados a Tren Urbano de Lima S.A. no configuraron el supuesto de hecho previsto en el numeral 41.3 del Reglamento Operativo Interno (ingreso de un can a la vía férrea), razón por la cual tampoco resultaba aplicable, por extensión, la infracción tipificada en el artículo 44 del Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones del Ositrán.*
24. *En consecuencia, a fin de dar cumplimiento estricto a la orden de ejecución dispuesta por el Décimo Sexto Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, corresponde dejar sin efecto la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0105-2021-GSF-OSITRAN y, en consecuencia, declarar el archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador seguido en el Expediente PAS N° 083-2020-JFI-GSF-OSITRAN”.*

Que, luego de revisar el Informe de vistos, la Gerencia General manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por lo expuesto, en virtud a las facultades conferidas mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público; el Reglamento General del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 105-2021-GSF-OSITRAN y, en consecuencia, disponer el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra Tren Urbano de Lima S.A., tramitado en el **Expediente PAS N° 083-2020-JFI-GSF-OSITRAN**, ello en atención a lo ordenado a través de la Resolución Número Diez de fecha 16 de diciembre de 2025, expedida por el Décimo Sexto Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**SEGUNDO. –** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 00009-2026-GAJ-OSITRAN a Tren Urbano de Lima S.A.

**TERCERO. –** Poner en conocimiento la presente Resolución y el Informe N° 00009-2026-GAJ-OSITRAN a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y a la Procuraduría Pública del Ositrán, para los fines correspondientes.

**CUARTO. –** Disponer la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al ciudadano ([www.gob.pe/ositran](http://www.gob.pe/ositran)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Firmado por  
**JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO**  
Gerente General  
Gerencia General

Visado por  
**JAVIER CHOCANO PORTILLO**  
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica  
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por  
**HUMBERTO SHEPUT STUCCHI**  
Asesor Legal Especializado en Concesiones y App  
Gerencia General

NT 2026010923